

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que, en respuesta al auto del 10 de octubre del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante señaló que el demandado se puso al día con la mora en los pagarés: Pagaré No.09379600017705, pagaré No.09379600019917, el pagaré No.09379600041309 y Pagaré No.093796000036630 y suscribió nuevos pagares para continuar respaldando las obligaciones.

Se anexa al expediente relación de títulos.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 20 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	MATEO COLLAZOS GIRALDO
RADICADO:	170013103005-2022-00064-00

El Despacho procede a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvada por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, en particular de la inexistencia de embargo de remanentes en el proceso y de la facultad del apoderado de recibir conforme a poder obrante en el dossier, y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demanda realizó el pago de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Aunado a lo anterior, advirtiéndose que existen títulos a favor del proceso y que en la solicitud de terminación se señaló que debían entregarse a la parte demandada pues ya se realizó el pago de la obligación ejecutada, se requiere a la parte demandada para que allegue certificación bancaria actualizada para realizar la transferencia de los dineros.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del proceso **EJECUTIVO** iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA SA en contra de MATEO COLLAZOS GIRALDO.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas por autos del 08 de abril del 2022, 26 de julio del 2022 y 04 de agosto de 2022, consistentes en:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.100-226405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciados como propiedad del ejecutado MATEO COLLAZOS GIRALDO (CC. 1.053.822.763).
- Embargo y retención de los dineros que tenga MATEO COLLAZOS GIRALDO (CC. 1.053.822.763) en los establecimientos financieros BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO AV VILLAS.
- Embargo del remanente y del producto de los bienes que puedan quedarle o que lleguen a desembargarle al ejecutado MATEO COLLAZOS GIRALDO dentro de los procesos que a continuación se relacionan: - Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales Proceso: Ejecutivo Radicado: 2022-00245 Demandante: TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A S.A Demandado: MATEO COLLAZOS GIRALDO
- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Proceso: Ejecutivo Radicado: 2022-00159 Demandante: COMERCIAL CALDAS S.A Demandado: MATEO COLLAZOS GIRALDO

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue solicitud de entrega de títulos anexando certificación bancaria actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143dda6a1c8b31cfae193d95f47467a14ca4311b25c9cda092d82dfc6db916ab**

Documento generado en 21/10/2022 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>